

b) la supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) todas las demás funciones que sean necesarias a la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales y muy especialmente al cumplimiento de la condición establecida en el ordinal TERCERO de la mencionada Resolución N° 108-70 del Directorio de Desarrollo Industrial que clasificó y concedió determinadas exoneraciones a "GAMA INDUSTRIAL, C. por A."

Art. 4.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 683, de fecha 22 de febrero de 1971.

Art. 5.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración,

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1862, que nombra al Sr. Julio Sánchez Félix, Consejero Económico de la Embajada de la República en Venezuela.

(G. O. N° 9252, del 15 de Enero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1862

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Julio Sánchez Félix, queda nombrado

Consejero Económico de la Embajada de la República en Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración,

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1863, que modifica los acápites a). b) y c) del Decreto Nº 1521, de fecha 28 de septiembre de 1971.
(G. O. Nº 9252, del 15 de Enero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1863

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifican los Acápites a), b) y c) del Decreto Nº 1521, de fecha 28 de septiembre de 1971, para que rijan del siguiente modo:

a) A OSIRIS MEDINA CASTRO, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

b) A ANA FELICIA TAVAREZ, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales. y